

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Responsable
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION



Registrado como artículo de segunda clase,
con fecha 16 de noviembre de 1921.

TOMO XXI.

Cullacán, Sábado 8 de Noviembre de 1930

Número 130

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

SUMARIO.

| | |
|---|-------|
| GOBIERNO GENERAL. | |
| Edicto de Remate del predio denominado "Mirador" ubicado en la Sindicatura de Higuera de Zaragoza, Municipio de Ahome por la Oficina Sub. Federal de Hacienda en Los Mochis, Sin | 1 |
| GOBIERNO DEL ESTADO. | |
| Decreto Núm. 25, del H. Congreso del Estado | 1 y 2 |
| Se concede por la Secretaría de Relaciones Exteriores Exceñatur al Sr. Iao Hsiang Peng para que desempeñe las funciones de Cónsul de la República de China en Nogales con jurisdicción en los Estados de Sonora y Sinaloa | 3 |
| COMISIÓN LOCAL AGRARIA. | |
| Solicitan dotación de tierras ejidales los vecinos del poblado de "Paredones" Sindicatura de Eldorado, Municipio de Cullacán | 3 |
| AYUNTAMIENTOS | |
| Aljudicación de un solar baldío por el H. Ayuntamiento del Rosario al Sr. Francisco Ll. Valdés | 3 y 4 |
| Decreto Núm. 14 del H. Ayuntamiento de Ahome | 4 |
| Decreto Núm. 12, del H. Ayuntamiento de Angostura | 4 |
| AVISOS JUDICIALES. | |
| Edictos | 4 a 8 |

GOBIERNO GENERAL

Oficina Subaltrerna Federal de Hacienda
Los Mochis, Sin.

EDICTO

A las 10 horas del día 26 de noviembre de 1930 se rematará al mejor postor en esta Oficina Subaltrerna Federal de Hacienda el predio denominado "MIRADOR" y ubicado en la Sindicatura de Higuera de Zaragoza, Municipio de Ahome, para hacer efectivos adeudos de Impuestos Federales.

La finca de que se trata es la rústica Número 528, con una superficie aproxima-

da de 2446 hectáreas 25 areas, con los linderos siguientes: Al Norte Bolsa de San Pablo y Ouribampo, al Sur Higuera de Zaragoza, Chivari y Cochorini, al Oriente Mavari y Algodones y al Poniente Cochorime y Matcahui.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas, en el concepto de que servirá de base para el remate la cantidad de \$ 30,785.00 siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos representen.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

El J. S. O. F. Hda.,

Francisco L. Otáñez. 8—15—22

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Sinaloa

Departamento de Hacienda.

MAGARIO GAXIOLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes del mismo hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo se me ha comunicado el siguiente decreto.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXIV Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

DECRETO NUMERO 25.

Art. único.—Se adiciona el Capítulo III de la Constitución Política del Estado, con la Sección IV Bis, como sigue:

SECCION IV BIS.

DE LA COMPETENCIA FISCAL.

Artículo 89 A.—De los impuestos que cobren los Municipios y el Gobierno del Estado, corresponden a éste exclusivamente los que gravan las siguientes fuentes de riqueza:

- I.—Propiedad raíz rústica y urbana.
- II.—El comercio, la industria y la Agricultura.
- III.—Ejercicio de profesiones y oficios
- IV.—Herencias, legados y donaciones.
- V.—Cualesquiera otras fuentes, siempre que no se oponga la Constitución General de la República a las leyes federales.

Artículo 89 B.—La base de los ingresos de los Municipios del Estado será el producto de sus bienes propios y de los servicios públicos que suministren cuando éstos no deban prestarse gratuitamente; sólo cuando los ingresos resultantes sean insuficientes, el Congreso del Estado autorizará a los Municipios por medio de una Ley General de ingresos municipales a cobrar impuestos sobre ramos que no gravan el Gobierno del Estado.

Artículo 89 C.—Para compensar a los Ayuntamientos la prohibición que tienen de fijar impuestos sobre las mismas fuentes que se reserva el Estado, éste cobrará directamente un adicional sobre todos sus impuestos, que destinará a los Municipios; dicho adicional subsistirá mientras subsista la insuficiencia a que se refiere el artículo anterior. Únicamente no se cobrará el repetido adicional, sobre la minería y otros ramos en que la Federación fije determinado límite de imposición.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta.— Lic. Enrique Pérez Arce, Diputado Presidente.— Joaquín Guerra Diputado Secretario.— José Palomares.— Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos treinta.

MACARIO GAXIOLA.

El Jefe del Depto. de Hacienda,
ANTONIO AMEZQUITA.

INDICADOR.

“PERIODICO OFICIAL”

Órgano del Gobierno del Estado de Sinaloa.

OFICINAS E IMPRENTA: PALACIO DE GOBIERNO.

DIRECTOR, FAUSTINO DIAZ.

Se publica los martes, jueves y sábados, siempre que éstos días no sean de fiesta Oficial.

—PRECIOS DE SUBSCRIPCION—

| | |
|---------------------------------------|---------|
| En la República, por tres meses.... | \$ 3.50 |
| En el extranjero, por tres meses..... | 4.50 |
| Número del día..... | 0.10 |
| Número de entregas..... | 0.20 |

Los avisos, edictos, remitidos o artículos de interés particular, se insertarán a razón de TRECE CENTAVOS por palabra en la primera vez y CINCO CENTAVOS por cada una de las siguientes.

Los pagos deberán hacerse por adelantado en cualquiera de las oficinas de Rentas del Estado.

Toda suscripción deberá solicitarse directamente al Departamento de Gobernación, presentando el comprobante de pago expedido por la Oficina de Rentas respectiva. Las solicitudes con remisión de números sueltos se harán también directamente al mismo Departamento, acompañando el comprobante de pago correspondiente.

No se admiten suscripciones por menos de tres meses.

Los documentos de carácter oficial, lo mismo que los escritos de interés particular sujetos a tarifa, deberán remitirse a la Dirección del Periódico por conducto del Departamento de Gobernación.

Toda reclamación deberá hacerse dentro del término de quince días y por conducto del Departamento de Gobernación, de lo contrario no será atendida.

